



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 204 -2019-ANA-DCERH

Lima, 06 DIC. 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 327-2019-ANA-DCERH-AEAV; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 120-2018-ANA-DCERH de fecha 18.07.2018, se otorgó a **PLUSPETROL LOTE 56 S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Locación de Perforación Exploratoria PAD B, ubicada en el distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, por un plazo de dos (02) años, contados a partir del 11.04.2019, fecha de inicio de operaciones;

Que, según el informe técnico del visto, se evidencia que existe un error material contenido en el cuadro inserto en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Directoral N° 120-2018-ANA-DCERH, denominado "Puntos de control en el cuerpo natural de agua", en lo que respecta a los parámetros de control establecidos para los puntos de control PB-AS-01 y PB-AS-02, por lo que recomienda rectificar de oficio el error material contenido en la precitada resolución;

Que, conforme el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1016-2019-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que rectifique el error material contenido en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Directoral N° 120-2018-ANA-DCERH, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en tal sentido, se procede a rectificar el error material contenido en la Resolución Directoral N° 120-2018-ANA-DCERH; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el artículo 79° de la Ley de N° 29338, modificado por Decreto Legislativo N° 1285, el Reglamento de Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, así como en aplicación del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectificar, el error material contenido en el numeral 4.1 del artículo 4º de la Resolución Directoral N° 120-2018-ANA-DCERH, en lo que respecta a los parámetros de control establecidos para los puntos de control PB-AS-01 y PB-AS-02, según el siguiente detalle:

Artículo 4º.- (...)

4.1. (...)

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	**Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
PB-AS-01	Río Pangoa, aguas arriba del punto de vertimiento de efluentes tratados de la locación PAD B. Aguas debajo de la cantera Gloriabamba	570 208	8 763 755	Categoría 4 Sub Categoría E-2	Potencial de hidrógeno, temperatura, conductividad , oxígeno disuelto, coliformes termotolerantes, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, hidrocarburos totales de petróleo, amoniaco total , fósforo total, arsénico, bario, cadmio disuelto , cromo VI, mercurio, y plomo	Monitoreo mensual y reporte a la ANA trimestral
PB-AS-02	Río Pangoa, aguas abajo del punto de vertimiento de efluentes tratados de la locación PAD B.	570 753	8 763 494			

** Para la evaluación de la calidad del agua del cuerpo receptor "río Pangoa", se considerará los ECA-Agua para la Categoría 4 – Sub Categoría E-2: "Conservación del Ambiente Acuático – Ríos de la Selva" del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM

ARTÍCULO 2º.- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 120-2018-ANA-DCERH, en todo lo que no se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a **PLUSPETROL LOTE 56 S.A.**

ARTÍCULO 4º.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, a la Administración Local de Agua Perene y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Abg. Eladio M. R. Nuñez Peña
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

